



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO (UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN)

Resolución Jefatural N° 091-2019-ZRN°XIV-JEF

23 SEP 2019

Ayacucho, 23 de septiembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 506-2019-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 168-2019-SUNARP-ZRN°XIV-UREG; el Informe N° 149-2019-ZRN°XIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que las Zonas Registrales son Organos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 168-2019-SUNARP-ZRN°XIV-UREG, la Jefa (e) de la Unidad Registral refiere que a efectos de optimizar los servicios registrales de inscripción y publicidad formal, es necesario designar a un funcionario que autentique la firma del Registrador Público o Abogado Certificador sobre un certificado literal o compendioso que se requiera presentar en el extranjero; por lo que, para tal efecto, esta Jefatura Zonal a través del Memorando N° 506-2019-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF, propone que la Abg. Agripina Aurora Valencia Manrique, en adición a sus funciones, tendrá a su cargo la autenticación de certificado literal o compendioso solicitado para trámite de apostilla o legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE);

Que, al respecto, se tiene en cuenta que la Resolución N° 038-2016-SUNARP/SN, aprobó la Directiva N° 003-2016-SUNARP/SN, "Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral", en cuyo subnumeral 6.13.1 del numeral 6.13 define que la autenticación de firma del registrador da fe de la legitimidad de la certificación efectuada sobre un certificado literal o compendioso que se requiera presentar en el extranjero;

Que, en el subnumeral 6.13.2 de la acotada directiva, establece que para que proceda dicho trámite debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) Formulario aprobado por la Sunarp con la indicación del nombre, tipo y número de documento de identidad del solicitante; b) Certificado literal o compendioso sobre el que se requiere la autenticación; y, c) Pago del derecho registral. Con relación al procedimiento, el subnumeral 6.13.3 ha previsto que el mismo se inicia con el pago del derecho registral en la ventanilla de Caja. La presentación del formulario se efectúa a través de la Oficina de Trámite Documentario, la que derivará la solicitud al Funcionario autorizado a efecto que proceda a su autenticación y lo remita a Trámite Documentario para su entrega al solicitante. El plazo máximo para la autenticación de firma del registrador es de tres (3) días hábiles;

Que, en virtud a ello, la Gerencia General de la SUNARP, a través de la Resolución N° 010-2019-SUNARP/GG, aprobó la Directiva N° 001-2019-SUNARP/GG, "Directiva que norma el régimen de fedatarios, autenticación de documentos y certificación de firmas en la Sunarp", la cual tiene por objetivo normar la designación y las funciones de los fedatarios de la SUNARP, así como los procedimientos para la autenticación de documentos y certificación de firmas;

Que, esta directiva en su literal b) del numeral 5.1 del rubro V. Disposiciones Generales, define que la autenticación de firma del registrador o abogado certificador o certificador "es el acto mediante el cual un funcionario o servidor civil, designado por el Jefe Zonal o el Gerente General según corresponda, da fe de la legitimidad de la certificación efectuada por un registrador público o un abogado certificador o certificador, sobre un certificado





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

literal o compendioso que se requiere presentar en el extranjero, normalmente se utilizan para trámite de apostilla o legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)";

Que, a su vez, el numeral 7.10 del Rubro VII. Disposiciones Complementarias sobre Apostilla o legalización ante el MRE, de la acotada directiva, señala "que el Jefe Zonal o Gerente General, según corresponda, designará a las personas que tendrán a su cargo la autenticación de certificado literal o compendioso, solicitado para trámite de apostilla o legalización ante el MRE";

Que, asimismo, indica que estos últimos tendrán a su cargo las siguientes funciones: **a)** Seguir el procedimiento interno vigente sobre autenticación de firma del registrador o abogado certificador o certificador, de conformidad al TUPA de la SUNARP; y, **b)** Llenar, rubricar y sellar la "Ficha de Registro de Firma y Sello de Funcionario Público que legaliza documentos para su Certificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores", o documento que lo sustituya, para efectos de su posterior envío por el Jefe Zonal o Gerente General, según corresponda, a la Subdirección de Trámites Consulares del MRE o el que haga sus veces en su ámbito de competencia territorial;

Que, la citada directiva prescribe que "los Jefes Zonales remitirán la relación de las personas que tendrán a su cargo la autenticación de certificado literal o compendioso a la Gerencia General, con la finalidad de mantener un registro centralizado y actualizado, que permita brindar información a los usuarios que requieran dicho servicio";

Que, teniendo en cuenta dicho marco legal y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 149-2019-ZRN°XIV-UAJ, se indica que es procedente designar a la Abg. Agripina Aurora Valencia Manrique, quien en adición a sus funciones, tendrá a su cargo la autenticación de certificado literal o compendioso, solicitado para trámite de apostilla o legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE; y,

Con los visados de la Unidad Registral y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y de conformidad con la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designación de servidor público que tendrá a su cargo la autenticación de certificado literal o compendioso.

Designar a la Abg. Agripina Aurora Valencia Manrique, quien en adición a sus funciones, tendrá a su cargo la autenticación de certificado literal o compendioso, solicitado para trámite de apostilla o legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificación.

Encargar a la Unidad de Administración que notifique la presente Resolución a la Abg. Agripina Aurora Valencia Manrique, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comunicación a la Gerencia General de la SUNARP.

Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia General de la SUNARP, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-SUNARP/GG, aprobada por Resolución N° 010-2019-SUNARP/GG.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho